



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 58

Valencia, 13 de mayo de 2016

EXTRAORDINARIA N° 614

Sumario

Consejo Universitario

REGLAMENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Sesión 1.789 de Fecha 01/04/2016

CU-012-1789-2016
CU-032-1789-2016

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

SECCIÓN PRIMERA

Objeto

Artículo 1: Este Reglamento tiene por objeto regular el manejo presupuestario, administrativo-financiero de los ingresos y egresos vinculados con la venta de productos o la prestación de servicios, provenientes de las actividades realizadas por las Unidades Administradoras Desconcentradas o las Unidades Ejecutoras Locales; así como aquellos que deriven de acuer-

dos con entes u organismos externos cuando la administración financiera involucre directamente a la Unidad Administradora Desconcentrada o Ejecutora Local, excluyendo de su ámbito de aplicación los ingresos y egresos provenientes del presupuesto ordinario, los generados a través del proyecto de formación en Postgrados o estudios avanzados; así como aquellos provenientes de los Cursos de Nivelación y Avance.

Definición de Ingresos y Egresos

Artículo 2: A los fines de este Reglamento se entiende por ingresos: Aquellos recursos financieros que se obtienen a través de las ventas a crédito o de contado, de productos o por la prestación de servicios, generados por las Unidades Administradoras Desconcentradas o por las Unidades Ejecutoras Locales de la Administración Central, y aquellos administrados por éstas, producto de acuerdos con entes u organismos externos.

Artículo 3: A los fines de este Reglamento se entiende por egresos: Las erogaciones recurrentes y necesarias, que están relacionadas con el funcionamiento y desarrollo de las actividades normales de la Unidad correspondiente.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4: Están sujetos a este Reglamento, las Unidades Administradoras Desconcentradas y las Unidades Ejecutoras Locales.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



les de la Administración Central que por sus actividades generen ingresos. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento cualquier ente con personalidad jurídica distinta a la Universidad de Carabobo.

Solicitud de autorización para percibir los ingresos

Artículo 5: Las Unidades Administradoras Desconcentradas que en el desarrollo de sus actividades estimen generar ingresos a través de sus Unidades Ejecutoras Locales, deberán presentar un informe detallado por ante el Vicerrectorado Administrativo a los efectos de obtener la autorización necesaria; el referido informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Objetivos
- b) Descripción del ingreso a generar
- c) Justificación del ingreso
- d) Listado de los productos o servicios a ofertar.

Parágrafo Único: El supuesto previsto en este artículo, no procederá cuando la Unidad Administradora Desconcentrada o la Unidad Ejecutora Local de la Administración Central, cuente con la debida autorización emanada del Consejo Universitario.

Artículo 6: El informe referido en este Capítulo será evaluado por el Vicerrectorado Administrativo, que deberá remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones del Vicerrectorado Administrativo

Artículo 7: El Vicerrectorado Administrativo tendrá entre sus atribuciones:

- a) Revisar y evaluar el Informe de solicitud de autorización remitido por la Unidad Administradora Desconcentrada.
- b) Recibir la rendición de cuenta presentada por la Unidad Administradora Desconcentrada y llevar a cabo los controles administrativos que se requieren para tales fines.
- c) Establecer y modificar los formatos necesarios para la rendición de cuenta.
- d) Dictar los lineamientos para la carga o registro de la estimación de los ingresos en la herramienta electrónica destinada para tal fin.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

De la Planificación, Formulación y Ejecución Presupuestaria de los ingresos y egresos

Artículo 8: La Unidad Administradora Desconcentrada y las Ejecutoras Locales de la Administración Central deberán planificar, formular y ejecutar los ingresos y egresos objeto de este Reglamento, de acuerdo a la técnica de elaboración de presupuesto establecida en la ley con competencia en materia financiera y presupuestaria del sector público.

Parágrafo Único: La Unidad Administradora Desconcentrada podrá ejecutar los ingresos objeto de este Reglamento en los diferentes proyectos que conforman la estructura presupuestaria, procurando cumplir con las necesidades para su funcionamiento y el de las Unidades Ejecutoras Locales adscritas.

Artículo 9: La Unidad Administradora Desconcentrada deberá informar a los Jefes de Proyectos o a los Jefes de Acciones Centralizadas, la planificación financiera y presupuestaria de los ingresos y egresos objeto de este Reglamento.

Artículo 10: El responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada deberá notificar a la Dirección Central con competencia en materia de Planificación y Presupuesto, las metas y la estimación de los ingresos y egresos de cada Unidad Ejecutora Local adscrita, a fin de incorporarlos en el anteproyecto y proyecto de presupuesto.

Artículo 11: La Dirección Central con competencia en materia de Planificación y Presupuesto deberá notificar vía telefónica o vía correo electrónico a la Unidad Administradora Desconcentrada, las debilidades u observaciones que presente la rendición de cuenta en materia presupuestaria, y velar por la debida corrección.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

De las atribuciones de la Unidad Administradora Desconcentrada

Artículo 12: Serán atribuciones de las Unidades Administradoras Desconcentradas las siguientes:

- a) Administrar los recursos financieros objeto de este Reglamento.
- b) Supervisar el registro de los ingresos (Plan de Ingresos) y egresos (Plan de Compras) que estén asociados a la meta definida para tal fin, y previstos en el anteproyecto y proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal.
- c) Consolidar e incorporar la estimación de los ingresos a recibir de cada Unidad Ejecutora Local adscrita.
- d) Solicitar ante la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas, la apertura de cuentas bancarias (cuando no existan), para el manejo financiero de los ingresos y egresos correspondientes, previo requerimiento de las Unidades Ejecutoras Locales.
- e) Llevar un registro consolidado de los ingresos y egresos asociados a la actividad generadora; así como los controles financieros y contables vinculados con los saldos y conciliaciones bancarias.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente establecida en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente establecida en materia de Bienes Públicos.

- i) Resguardar la documentación original que soporta las operaciones contables y financieras realizadas, tales documentos se mantendrán bajo su responsabilidad y custodia. En el caso de la Administración Central, éstos reposarán en las Unidades Ejecutoras Locales a disposición de la Unidad Administradora Central y de los órganos competentes.
- j) Revisar y suscribir la rendición de cuenta presentada por las Unidades Ejecutoras Locales adscritas, y remitir de manera mensual al Vicerrectorado Administrativo.
- k) Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Atribuciones de la Unidad Ejecutora Local de la Administración Central

Artículo 13: Serán atribuciones de las Unidades Ejecutoras Locales las siguientes:

- a) Ejecutar los recursos objeto de este Reglamento.
- b) Registrar los ingresos (Plan de Ingresos) y egresos (Plan de Compras) que estén asociados a la meta definida para tal fin, y previstos en el anteproyecto y proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal.
- c) Presentar ante la Unidad Administradora Desconcentrada, la estimación de los ingresos a recibir.
- d) Enviar a la Unidad Administradora Desconcentrada la rendición de cuenta de manera mensual, en las mismas formas y condiciones previstas en este Reglamento.
- e) Solicitar ante la Unidad Administradora Desconcentrada, la apertura de cuentas bancarias (cuando no existan), para el manejo financiero de los ingresos y egresos correspondientes.
- f) Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos asociados a la actividad generadora de ingresos; así como los controles financieros y contables vinculados con los saldos y conciliaciones bancarias.
- g) Cumplir con la normativa vigente establecida en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.
- h) Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
- i) Cumplir con la normativa vigente establecida en materia de Bienes Públicos.
- j) Resguardar la documentación original que soporta las operaciones contables y financieras realizadas, tales documentos se mantendrán bajo su responsabilidad y custodia, a disposición de la Unidad Administradora Central, y de los órganos competentes.
- k) Notificar ante la Unidad Administradora Desconcentrada las metas a incorporar en la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto.
- l) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

De las atribuciones de la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas

Artículo 14: Son atribuciones de la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas las siguientes:

- a) Recibir, revisar y contabilizar la rendición de cuenta consignada por la Dirección Central con competencia en materia de Planificación y Presupuesto.
- b) Tramitar la apertura de cuentas bancarias destinadas a la recepción y manejo de los ingresos y egresos objeto de este Reglamento.
- c) Notificar vía telefónica o vía correo electrónico a la Unidad Administradora Desconcentrada, las debilidades u observaciones que presente la rendición de cuenta en materia financiera, y velar por la debida corrección.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

De la Administración Tributaria

Artículo 15: Las Unidades Administradoras Desconcentradas y las Ejecutoras Locales de la Administración Central, están obligadas a presentar una relación detallada de las compras y ventas por ante el Departamento de Impuestos de la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas, en los formatos previamente establecidos por ese Departamento.

Artículo 16: Las Unidades Administradoras Desconcentradas y las Ejecutoras Locales de la Administración Central, deberán enviar al Departamento de Impuestos de la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas, copia digital de los documentos necesarios para la elaboración de los comprobantes de retención en materia de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R).

Artículo 17: Las Unidades Administradoras Desconcentradas y Ejecutoras Locales de la Administración Central, están obligadas a emitir facturas o documentos equivalentes que correspondan a la venta de productos o la prestación de servicios.

Artículo 18: El Departamento de Impuestos será responsable de suministrar los formatos de facturación u otros documentos equivalentes, e igualmente supervisar el cumplimiento de las normas relativas a la materia.

Artículo 19: Queda expresamente prohibido el cobro, y en consecuencia la emisión de facturas u otros documentos para amparar la venta de productos o la prestación de servicios entre Dependencias de la Universidad de Carabobo; sólo se permitirá facturar y generar los documentos legales que respalden tales transacciones, cuando éstas se materialicen con instancias universitarias que aún estando adscritas a la Universidad de Carabobo, posean personalidad jurídica propia.

Artículo 20: A los efectos de la determinación, cálculo y aplicación de los montos a retener, así como el cumplimiento de los deberes formales asociados al respecto, sea en materia de IVA o ISLR; se aplicará la normativa tributaria vigente. El Departamento de Impuestos será el responsable de instruir y supervi-



sar la aplicación de dicha norma, así como difundir entre el personal involucrado las actualizaciones tributarias a que diere lugar.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

De los responsables del ingreso y egreso

Del Cuentadante

Artículo 21: Es el responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, funcionario designado de acuerdo a la Estructura para la Ejecución Financiera del presupuesto de gastos.

Del Custodio

Artículo 22: Es el funcionario encargado de administrar los ingresos y egresos de la Unidad Administradora Desconcentrada; quien actúa bajo supervisión del cuentadante. El custodio será el (la) Director(a) Sectorial con competencia en materia de Administración y Finanzas, y en las Unidades Ejecutoras Locales de la Administración Central, será el (la) Director(a) de esa Dependencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Del control interno de los ingresos y egresos

Artículo 23: Todas las actividades objeto de este Reglamento, deberán ser coordinadas y autorizadas por el custodio de la Unidad Administradora Desconcentrada.

Artículo 24: Las cuentas bancarias serán destinadas única y exclusivamente, para el manejo de los ingresos y egresos generados por las actividades objeto de este Reglamento, por lo que queda expresamente prohibido su uso para otro fin.

Artículo 25: A los efectos de establecer el precio de venta de los productos o servicios referidos en este capítulo, la Unidad Administradora Desconcentrada, garantizará que la estructura de costos incluya la totalidad de los egresos vinculados.

SECCIÓN TERCERA

De lo autorizado para pagar

Artículo 26: La Unidad Administradora Desconcentrada y la Unidad Ejecutora Local de la Administración Central, deberán hacer las erogaciones necesarias para el funcionamiento, de acuerdo a lo planificado, en estricto cumplimiento con el clasificador presupuestario vigente, y en concordancia con los artículos 8 y 36 de este Reglamento. Todas las erogaciones deberán ser autorizadas por el custodio.

Artículo 27: Las Unidades Administradoras Desconcentradas y Ejecutoras Locales de la Administración Central, deberán pagar por concepto de servicios profesionales aquellos prestados por personas jurídicas o naturales que no estén bajo rela-

ción de dependencia con la Institución, previa presentación de la factura.

Artículo 28: Los pagos acordados a las personas naturales que no estén bajo relación de dependencia con la Universidad de Carabobo, se realizarán previa presentación de la factura correspondiente. Los funcionarios públicos ajenos a la Institución, podrán prestar servicios profesionales única y exclusivamente en actividades académicas o asistenciales.

Artículo 29: Los pagos acordados al personal involucrado en el proceso generador de ingresos objeto de este Reglamento, estarán sujetos a las resoluciones que a tales efectos emita el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

De la rendición de cuenta

Artículo 30: La Unidad Administradora Desconcentrada, deberá enviar mensualmente, vía oficio al Vicerrectorado Administrativo la rendición de cuenta en un (1) ejemplar único, que contenga los formatos previamente diseñados y los soportes digitalizados; posteriormente éste deberá remitirla a la Dirección Central con competencia en materia de Planificación y Presupuesto, para finalmente ser remitida a la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas.

Artículo 31: La rendición de cuenta deberá contar con los siguientes formatos:

- Formato de "Relación de Ingreso mensual"
- Formato de "Relación de Egreso mensual"
- Formato de "Resumen de ingresos mensual por Ramo Presupuestario y Contable".
- Formato de "Resumen de egresos mensual por Ramo Presupuestario y Contable"
- Formato de "Consolidado de Ingresos".
- Formato de "Conciliaciones Bancarias".

Parágrafo Único: Podrán establecerse nuevos formatos o modificación a los existentes, cuya responsabilidad quedará a cargo del Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 32: La rendición de cuenta deberá contar con los siguientes soportes digitalizados:

- Copia de las facturas por concepto de compra de bienes o servicios.
- Copia de los estados de cuentas bancarias.
- Copia de los comprobantes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto sobre la renta (ISLR).

Artículo 33: Las Unidades Administradoras Desconcentradas deberán remitir al cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a los lapsos establecidos por la Dirección Central con competencia en materia de Administración y Finanzas, la información relativa a la disponibilidad financiera de saldos de Caja y Banco, en formato previamente diseñado a tales efectos por el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 34: Las Unidades Administradoras Desconcentradas y Ejecutoras Locales de la Administración Central, podrán crear un Fondo de Caja Chica de acuerdo a sus necesidades, el cual se regirá por el Reglamento de Fondos de Caja Chica de la Universidad de Carabobo. El referido Fondo formará parte de la rendición mensual establecida en este Reglamento.

Artículo 35: La Unidad Administradora Desconcentrada, deberá informar mensualmente a los Jefes de los distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, la ejecución de los recursos financieros y presupuestarios generados.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN PRIMERA

De las prohibiciones

Artículo 36: Los funcionarios encargados de la recepción, manejo, control y supervisión de los ingresos y egresos objeto de este Reglamento, no podrán:

- a) Aceptar cheques a nombre personal, posfechados o no conformables.
- b) Suscribir contratos que impliquen compromisos financieros, hasta tanto no sean aprobados por el responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada.
- c) Dar préstamos personales.
- d) Otorgar vales personales.
- e) Cambiar cheques de ninguna fuente, sean incluso de funcionarios, autoridades o personas naturales o jurídicas.
- f) Comprar artículos y contratar servicios considerados suntuarios o superfluos, según el instructivo que rige la materia.
- g) Hacer la rendición de cuenta con información falsa o no fidedigna.
- h) Realizar solicitudes de modificación presupuestaria fuera de los lapsos y sin observancia de lo establecido en la legislación que rige la materia, y de los lineamientos emitidos por la Dirección Central con competencia en materia de Planificación y Presupuesto.
- i) Facturar entre dependencias de la misma Universidad, a menos que se trate de dependencias con personalidad jurídica distinta a ésta.
- j) Depositar los ingresos generados en el desarrollo de sus actividades en cuentas bancarias distintas a las destinadas para ello.
- k) Emitir pagos a personas naturales o jurídicas radicadas en el exterior que presten servicios a las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Universidad de Carabobo, sin la presentación del correspondiente Registro de Información Fiscal de transeúnte.
- l) Contratar nuevo personal bajo cualquier modalidad prevista en la Ley que rige la materia.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN PRIMERA

De las sanciones

Artículo 37: Los funcionarios involucrados en el proceso generador de ingresos y en la ejecución de los egresos correspon-

dientes, que incurran en retardo, omisión, incumplimiento o distorsión de los trámites y procedimientos aquí previstos, serán sancionados sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones finales

Artículo 38: Aquellas Unidades Administradoras Desconcentradas y las Ejecutoras Locales de la Administración Central, que se encuentren generando ingresos y no cuenten con la autorización respectiva, quedan autorizadas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39: Se establece un aporte al tesoro universitario del tres por ciento (3%) del total de los ingresos brutos mensuales generados por las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Administración Central; a los efectos de coadyuvar con el funcionamiento de la Institución. El Consejo Universitario podrá modificar el citado porcentaje.

Artículo 40: El Consejo Universitario, a proposición del Vicerrector Administrativo, designará una Comisión Técnica que leventará los procedimientos aplicables a las presentes Normas.

SECCIÓN SEGUNDA

Vigencia

Artículo 41: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial Universitaria.

Disposición derogatoria

Artículo 42: Se deroga el Reglamento de las Unidades Generadoras de Ingresos de la Universidad de Carabobo sancionado el 16 de abril del 2007 en sesión ordinaria del Consejo Universitario N° CU-154 y publicado en Gaceta Oficial Universitaria de fecha 04-06-2007 correspondiente al II bimestre de 2007.

Artículo 43: Se derogan todas las disposiciones que coliden con este Reglamento.

Dado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones de Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, al primer (01) día del mes de abril de 2016.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Glosario de términos

Administración Centralizada: Está conformada por unidades organizacionales administrativas que funcionan según las directrices y lineamientos emanados de la autoridad suprema en la Institución (Consejo Universitario, Despacho de Autoridades, Rector, Vicerrector y/o Secretario) y la designación de sus directivos proviene de éstos.

Administración Desconcentrada: Está conformada por unidades organizacionales administrativas y/o académicas, cuyos directivos son designados por el órgano supremo (Consejo de Facultad) o por la máxima autoridad de la Facultad (Decano), y funcionan según las directrices y lineamientos emanados de éstos.

Administración Descentralizada: Forma de organización administrativa a la cual se le crea y transfiere funciones distintas a la de la Universidad de Carabobo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía orgánica y técnica; sujetos a controles especiales por el Consejo Universitario y la Dirección de Auditoría Interna. Está conformada por las Fundaciones, Asociaciones Civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos.

Ejecución: Es el registro de la información correspondiente a los gastos comprometidos, causados y pagados a través del proyecto; necesarios para el cumplimiento total o parcial de las metas.

Fondo de Caja chica: Es la asignación de dinero para cubrir gastos menores, imprevistos o urgentes, exclusivamente para fines institucionales; que por su naturaleza no amerita la elaboración de una Orden de Compra u Orden de Pago.

Jefe de Proyecto y Acción Centralizada: Son los funcionarios designados por la máxima autoridad del ente, figuras clave en la planificación, ejecución y control del proyecto y de la acción centralizada, a fin de cumplir con las metas y objetivos presupuestarios.

Meta: Es la expresión concreta, cuantificable y medible que caracteriza el producto final de las actividades y Proyectos establecidos para el Año Fiscal.

Planificación: Proceso de formulación de planes y proyectos con vista a su ejecución racional y sistemática, en el marco de un sistema orgánico nacional. Este proceso permite la coordinación, cooperación, seguimiento y evaluación de las acciones

planificadas; de conformidad con el proyecto nacional plasmado en la Constitución de la República y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Proyecto: Es la expresión sistematizada de un conjunto delimitado de acciones y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido. Este resultado puede estar dirigido a satisfacer las necesidades y demandas de la población o mejorar los procesos y sistemas de trabajo de la Institución o del sector público en su conjunto. Representa la categoría presupuestaria de mayor nivel en la asignación de los recursos financieros públicos.

Rendición de Cuenta: Compendio de formatos y documentos que respaldan la ejecución financiera de la Unidad Administradora Desconcentrada correspondiente; en consecuencia, expresa el deber legal y ético que tiene todo funcionario de responder por la administración y el manejo de fondos, bienes o recursos públicos asignados; y por los resultados obtenidos en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Unidad Administradora Desconcentrada: Son las responsables de la ejecución financiera de los créditos presupuestarios asignados a las Unidades Ejecutoras Locales.

Unidad Ejecutora Local: Son las instancias que presupuestariamente realizan la ejecución física, total o parcial de las metas y las tareas previstas en las acciones específicas.

Servicios: Cualquier actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer. A los efectos del presente Reglamento, también se consideran servicios los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, las cesiones para el uso de bienes incorpóreos tales como marcas, patentes, derechos de autor, obras artísticas e intelectuales, proyectos científicos y técnicos, docentes, estudios, instructivos, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad industrial, comercial, intelectual o de transferencia tecnológica.

Unidad Generadora de Ingresos: A los fines del presente Reglamento, son aquellas Unidades Administradoras Desconcentradas y/o Ejecutoras Locales de la Administración Central, que por sus actividades tendientes a la venta de productos y la prestación de servicio generen ingresos.

Venta: Transacción donde se intercambian productos o servicios a título oneroso.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría